



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
QUERÉTARO MEDIANTE EL CUAL SE INTEGRA EL
COMITÉ ADMINISTRADOR EN MATERIA DE
COMUNICACIÓN SOCIAL PARA EL AÑO 2022.

ASUNTO: Se notifica acuerdo del Consejo
General IEEQ/CG/A/007/22.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, veintiocho de febrero de dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52, 56, fracción II y 57 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como 63, fracciones I y XV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; el Secretario Ejecutivo del Instituto **NOTIFICA** el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro mediante el cual se integra el comité administrador en materia de comunicación social para el año 2022, el cual consta de siete fojas útiles con texto por un solo lado. Documento que se adjunta en copia simple a la presente cédula para los efectos y fines a que haya lugar. **DOY FE.**

Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

WJR / CARG



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/007/22

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO MEDIANTE EL CUAL SE INTEGRA EL COMITÉ ADMINISTRADOR EN MATERIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL PARA EL AÑO 2022.

Para facilitar la comprensión de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Comité:	Comité Administrador en Materia de Comunicación Social.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Ley de Comunicación:	Ley General de Comunicación Social.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto.

ANTECEDENTES

I. Ley de Comunicación. El primero de enero de dos mil diecinueve entró en vigor la Ley de Comunicación, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de mayo de dos mil dieciocho.

II. Contingencia sanitaria. A partir del dieciocho de marzo de dos mil veinte, derivado de la pandemia provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2, el Instituto emitió diversas medidas preventivas, entre otras, la celebración virtual de sesiones de los órganos colegiados.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

III. Reglamento Interior. El veintisiete de agosto de dos mil veinte, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/035/20 el Consejo General aprobó el Reglamento Interior, mismo que fue modificado el veintinueve de enero y veintidós de octubre, ambos de dos mil veintiuno, a través de los acuerdos IEEQ/CG/A/019/21 e IEEQ/CG/A/117/21, respectivamente.¹

IV. Designación de Presidenta Provisional. El veintiséis de enero de dos mil veintidós,² el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG16/2022,³ en el cual se aprobó la designación de la Doctora María Pérez Cepeda, como Consejera Presidenta Provisional del Consejo General.

V. Remisión del proyecto e instrucción para convocar. El veinticuatro de febrero, a través del oficio SE/333/22, la Secretaría Ejecutiva remitió a la Consejera Presidenta Provisional del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien, en la misma fecha, a través del oficio P/084/22 instruyó convocar a sesión del órgano superior de dirección con la finalidad de someter a consideración de este la presente determinación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Disposiciones generales.

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local, 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano superior de dirección integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
2. En ese sentido, los artículos 104 de la Ley General, así como 53 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.

¹ Acuerdos consultables en las ligas de acceso siguientes: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_27_Ago_2020_8.pdf, https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Ene_2021_14.pdf y https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2021_1.pdf, respectivamente.

² Las fechas que se señalan en lo subsecuente corresponden a dos mil veintidós, salvo mención diversa.

³ Consultable en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/126644>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

3. En términos del artículo 98, párrafo 1 de la Ley General, con relación al artículo 57 de la Ley Electoral señalan que, a través del Consejo General, el Instituto vigila el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como vela porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales en la materia.

4. Por su parte, el artículo 61, fracción XXIX de la Ley Electoral prevé que el Consejo General tiene competencia para emitir los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

5. Aunado a lo anterior, el artículo 3, fracción II, inciso v) del Reglamento Interior dispone que los Comités son órganos colegiados del Instituto encaminados al desahogo de asuntos especializados, creados por acuerdo del Consejo General o disposición legal.

SEGUNDO. Disposiciones en materia de integración del Comité.

6. El uno de enero de dos mil diecinueve entró en vigor la Ley de Comunicación, la cual dispone en sus artículos 1 y 2, que la citada norma es de observancia general en toda la República y reglamentaria del párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal, relativo a la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, además que tiene por objeto establecer las normas a que deben sujetarse los entes públicos a fin de garantizar que el gasto en comunicación social cumpla con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como respete los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que establezcan los respectivos presupuestos de egresos.

7. En términos de los artículos 3 y 4, fracción III de la citada Ley señalan que son sujetos obligados a su cumplimiento, los poderes públicos, los órganos a los que la Constitución Federal dota de autonomía, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente público de los tres órdenes de gobierno, así como que se entiende por ente público a los poderes de la Federación, de las Entidades Federativas, los municipios, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los órganos constitucionales autónomos y cualquier otra dependencia o entidad de carácter público.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

8. De conformidad con lo previsto por el artículo 4, fracción X de la Ley de Comunicación se entiende por Secretaría Administradora a la dependencia o unidad administrativa equivalente en el ámbito de las entidades federativas y los municipios, encargada de regular el gasto en materia de comunicación social, así como las áreas o unidades administrativas con funciones o atribuciones equivalentes o similares que determinen el resto de los entes públicos.
9. En ese sentido, los artículos 7, párrafo primero y 8 de la Ley de Comunicación establecen que la norma es aplicable a cualquier campaña de comunicación social pagada con recursos públicos, que sea transmitida en el territorio nacional o en el extranjero; y se determina la finalidad de las campañas.
10. Por su parte, los artículos 23 y 24 del citado ordenamiento refieren que los entes públicos que cuenten con recursos en el presupuesto de egresos para comunicación social deben elaborar un Programa Anual de Comunicación y una Estrategia Anual de Comunicación Social, para efectos de difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales; de igual manera mencionan los criterios que deben considerarse para su elaboración.
11. Adicionalmente, los artículos 30, párrafo segundo y 32, párrafo segundo de la Ley de Comunicación disponen entre otras cuestiones que, los organismos constitucionales autónomos locales deben prever en su Reglamento Interior u ordenamiento equivalente, el mecanismo para la elaboración, aprobación y registro de sus estrategias y programas anuales, de conformidad con lo establecido en el capítulo V, relacionado con la estrategia, programa anual y campañas de comunicación social de la ley en comento, así como el mecanismo para la difusión de mensajes extraordinarios, en caso de que la legislación aplicable así lo prevea.
12. Ahora bien, de conformidad con el artículo 113 Bis del Reglamento Interior el Instituto cuenta con un Comité encargado de aprobar la estrategia y el programa anual de comunicación social del Instituto, así como el correspondiente a la difusión de mensajes extraordinarios que le presente la Coordinación de Comunicación Social, mismos que se deben informar al Consejo General por conducto de la Secretaría Ejecutiva. Aunado a lo anterior, dicho colegiado debe integrarse por la persona titular de la Presidencia del Consejo General quien preside el mismo y por dos Consejerías Electorales, de las cuales una debe ser electa para ejercer las funciones de Secretaría del citado órgano en la sesión de instalación.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

13. El citado precepto también dispone que las atribuciones y competencias del citado colegiado se rigen por las disposiciones aplicables y que su integración se debe realizar entre los meses de septiembre y octubre.

14. Dicho artículo también refiere que el Comité cuenta con una Secretaría Técnica que recae en el personal del Instituto adscrito a la Presidencia del Consejo General, la cual debe auxiliar en el desahogo de las citadas actividades y es responsable de llevar el archivo del Comité, así como de las acciones que se deriven del mismo, en términos de lo previsto en el Reglamento Interior.

15. En ese sentido, de conformidad con la citada normatividad el Instituto debe contar con un Comité responsable de aprobar el mecanismo para la elaboración y registro de la estrategia y el programa anual de Comunicación Social y de mensajes extraordinarios, bajo la integración señalada en el Reglamento Interior.

TERCERO. Integración del Comité.

16. Con relación a las disposiciones anteriores, es preciso establecer que el Comité se integró debidamente para el ejercicio 2020-2021 a través del acuerdo IEEQ/CG/A/068/20 emitido por el Consejo General;⁴ sin embargo, derivado de la designación de la Consejera Presidenta Provisional del Consejo General efectuado por el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG16/2022, resulta procedente aprobar la nueva integración del referido colegiado para el periodo que corresponde del año 2022.

17. Con base en lo anterior y en atención a la concertación de las Consejerías Electorales del Consejo General se determina la integración del Comité para el periodo que corresponda del año 2022, de la manera siguiente:

Integración del Comité para el periodo del año 2022	
Presidencia	Dra. María Pérez Cepeda
Integrante	Lcdo. Daniel Dorantes Guerra
	Mtro. Carlos Rubén Eguiarte Mereles

18. Ahora bien, se determina que en los meses de octubre o noviembre de cada año de los ejercicios anuales subsecuentes, la Presidencia del Consejo General convocará a sesión del Comité a la totalidad de las Consejerías Electorales, a efecto de que, en la misma, se elija a quienes integrarán dicho colegiado para el ejercicio anual siguiente, y de entre ellas, se determine quién ocupará la Secretaría de este, lo cual deberá informarse en la sesión del órgano superior de dirección siguiente.

⁴ Consultable en la liga de acceso: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_12_Nov_2020_1.pdf



19. Para efectos de lo anterior, se vincula a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos a fin de que, en el ámbito de sus competencias, realice el proyecto de modificación al artículo 113 Bis del Reglamento Interior, en términos de lo determinado en el párrafo anterior, para los efectos conducentes.

CUARTO. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual.

20. Para efectos de la aprobación virtual de esta determinación se consideran las medidas preventivas adoptadas por las autoridades sanitarias,⁵ así como las determinadas por este Instituto con relación al virus SARS-CoV-2; por lo que de conformidad con las facultades previstas en el artículo 63, fracción XI de la Ley Electoral, se instruye al Secretario Ejecutivo certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General; 52, 53, 57 y 61 de la Ley Electoral; 1, 2, 3, 4 fracciones III y X, 7 párrafo primero, 8, 23, 24, 30 párrafo segundo y 32 párrafo segundo de la Ley de Comunicación, así como 3, fracción II, inciso v), 18, 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior; el órgano superior de dirección de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el presente acuerdo y la integración del Comité Administrador en materia de Comunicación Social para el año 2022, en términos de la presente determinación.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, por medio de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, para que en el ámbito de sus competencias realice el proyecto de modificación al Reglamento Interior del Instituto de conformidad con este acuerdo.

TERCERO: Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral, Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

⁵ El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote del virus SARS-CoV-2, que causa la enfermedad COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, el catorce de abril de dos mil veinte emitió la actualización de la estrategia frente a la COVID-19 en la que se establecieron seis criterios clave para disminuir la transmisión del virus, de los que se destaca el distanciamiento físico en los lugares de trabajo; instrumento consultable en la página oficial: https://www.who.int/docs/default-source/coronaviruse/covid-strategy-update14april2020_es.pdf?sfvrsn=86c0929d_10



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veintiocho de febrero de dos mil veintidós, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo del dos mil veinte relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus SARS-CoV-2.
DOY FE.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

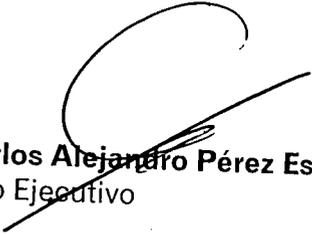
CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	

DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA
Consejera Presidenta Provisional
Rúbrica

MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el órgano de dirección superior en sesión ordinaria celebrada de manera virtual el veintiocho de febrero de dos mil veintidós, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de siete fojas útiles, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes.-----

DOY FE.-


Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA